Año de 1949 Viernes 25 de Marzo Núm. 37

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS de 11 de Marzo de 1949 por los que se regulan las elecciones de Procuradores en Cortes por lo que respecta a los Colegios Oficiales de Arquitectos, Farmacéuticos y Médicos.

En cumplimento de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, sobre constitución de las Cortes Españolas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. El Procurador en Cortes representante de los Colegios Oficiales de Arquitectos será designado conforme al apartado cuarto del artículo único de la Ley de nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, mediante votación por los compromisarios que al efecto elijan las Directivas de los mentados Colegios.

Artículo segundo. La elección del aludido compromisario habrá de recaer en colegiado de la respectiva provincia, y para llevarla a cabo, la Directiva de cada Colegio Oficial de Arquitectos celebrará sesión extraordinaria antes del diez de Abril próximo, convocándola para ese fin.

En ella los concurrentes elegirán por papeleta, en votación secreta, al referido compromisario, proclamándose como tal al que obtenga como mínimo un número de sufragios equivalente a la mitad más uno de los miembros de la Directiva.

Si en el primer escrutinio no se lograra esta mayoría absoluta, se repetirá la votación entre los dos candidatos que hubiesen conseguido mayor número de sufragios y se proclamará compromisario al de ellos que tuviere cualquier mayoría.

Los empates serán resueltos a favor del candidato con más tiempo de servicios profesionales, y en igualdad también de éste, por el de mayor edad.

Artículo tercero. Verificada la proclamación, se extenderá acta de la sesión, en que conste el detalle de los concurrentes y votantes, sufragios escrutados, su resultado y consiguiente proclamación e incidencias, si las hubiere, de cuya acta se remitirá certificación al Consejo Superior de Colegios de Arquitectos.

Al compromisario proclamado se le proveerá también de certificado o credencial acreditativo de su elección.

Artículo cuarto. Los compromisarios elegidos por los Colegios Oficiales de Arquitectos de todas las provincias se reunirán en Madrid en el local del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos, a las diez de la mañana del día venticuatro de Abril próximo, constituyéndose en el mismo una Mesa, integrada por el Presidente del Consejo y los dos compromisarios concurrentes de mayor edad.

De Secretario actuará el del Consejo Superior.

A disposición de la Mesa estarán las certificaciones de votación a que se refiere el artículo anterior, y ante ella también exhibirán los compromisarios su credencial.

Artículo quinto. La votación entre los compromisarios se verificará secretamente y por papeleta, siendo proclamado Procurador en Cortes el candidato que obtenga como mínimo un número de votos equivalente a la mitad más uno de los compromisarios que concurran a la elección.

Cada uno podrá votar a un candidato que reúna las condiciones legales para Procurador y sea Arquitecto colegiado.

Si el primer escrutinio no diere mayoría absoluta a favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los dos que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Procurador en Cortes el que obtuviere cualquier mayoría en el segundo escrutinio.

Si hubiere empates, se resolverán en la forma indicada en el artículo segundo.

Artículo sexto. Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación de Procurador en Cortes e incidencias surgidas, se enviará copias certificadas, en término de cuarenta y ocho horas y por conducto del Presidente del Consejo Superior de Arquitectos, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de la Gobernación.

Artículo séptimo. Los gastos que origine el desplazamiento y estancia de los compromisarios elegidos por los Colegios de Arquitectos serán de cuenta de éstos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

En cumplimiento de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, sobre constitución de las Cortes Españolas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El Procurador en Cortes representante de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos será designado, conforme al apartado h) del artículo único de la Ley de nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, mediante votación por los compromisarios que al efecto elijan las Directivas de los mentados Colegios.

Artículo segundo. La elección de compromisarios habrá de recaer en colegiado de la respectiva provincia, y para llevarla a cabo, la Directiva de cada Colegio Oficial de Farmacéuticos celebrará sesión extraordinaria antes del diez de Abril próximo, convocada para ese fin.

En ella los concurrentes elegirán por papeleta, en votación secreta al referido compromisario, proclamándose como tal al que obtenga, como mínimo, un número de sufragios equivalente a la mitad más uno de los miembros que constituyan la Directiva.

Si en el primer escrutinio no se lograra esta mayoría absoluta, se repetirá la votación entre los dos candidatos que hubiesen conseguido mayor número de sufragios y se proclamará compromisario al de ellos que tuviere cualquier mayoría.

Los empates serán resueltos a favor del candidato con más tiempo de servicios profesionales, y en igual también de éste, al de mayor edad.

Artículo tercero. Verificada la proclamación, se extenderá acta de la sesión, en que conste el detalle de los concurrentes y votantes, sufragios escrutados, su resultado y consiguiente proclamación e incidencias, si las hubiere, de cuya acta se remitirá certificación al Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

Al compromisario proclamado se le proveerá también de certificado o credencial acreditativo de su elección.

Artículo cuarto. Los compromisarios elegidos por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de todas las provincias se reunirán en Madrid y en el local del Consejo General de Colegios Farmacéuticos, a las diez de la mañana del día veinticuatro de Abril próximo, constituyéndose en el mismo una Mesa, integrada por el Presidente del Consejo General y los dos compromisarios concurrentes de mayor edad. Actuará como Secretario el del Gonsejo Ceneral.

A disposición de la Mesa estarán las certificaciones a que se refiere el artículo anterior, y en ella exhibirán también los compromisarios sus credenciales.

Artículo quinto. La votación entre los compromisarios se verificará secretamente y por papeleta, siendo proclamado Procurador en Cortes el candidato que obtenga, como mínimo, un número de votos equivalente a la mitad más de uno de los compromisarios que concurran a la elección.

Cada uno de ellos podrá votar a un candidato que reúna las condiciones legales para ejercer el cargo de Procurador en Cortes y sea Farmacéutico colegiado.

Si el primer escrutino no diere mayoría absoluta a favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los dos que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Procurador en Cortes el que obtuviere cualquier mayoría en el segundo escrutinio.

Si hubiere empates, se rseolverán en la forma indicada en el artículo segundo.

Artículo sexto. Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación del Procurador en Cortes e incidencias surgidas, se enviarán copias certificadas, en término de cuarenta y ocho horas y por conducto del Presidente del Consejo General de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de la Gobernación.

Artículo séptimo. Los gastos que origine el desplazamiento y estancia de los compromisarios elegidos por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos serán de cuenta de éstos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO. El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

En cumplimiento de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, sobre constitución de las Cortes Españolas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los dos Procuradores en Cortes representantes de

los Colegios Oficiales de Médicos serán designados, conforme al apartado h) del artículo único de la Ley de nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, mediante votación por los compromisarios que, al efecto, elijan las Directivas de los mentados Colegios.

Artículo segundo. La elección de compromisarios habrá de recaer en colegiado de la respectiva provincia, y para llevarla a cabo, la Directiva de cada Colegio Oficial de Médicos celebrará sesión extraordinaria antes del diez de Abril próximo, convocada para ese fin. En ella, los concurrentes elegirán por papeleta, en votación secreta, al referido compromisario, proclamándose como tal al que obtenga como mínimo un número de sufragios equivalente a la mitad más uno de los miembros que constituyan la Directiva.

Si en el primer escrutinio no se lograra esta mayoría absoluta, se repetirá la votación entre los dos candidatos que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, y se proclamará compromisario al de ellos que tuviere cualquier mayoría.

Los empates serán resueltos a favor del candidato con más tiempo de servicios profesionales, y en igual también de éste, al de mayor edad.

Artículo tercero. Verificada la proclamación, se extenderá acta de la sesión, en que conste el detalle de los concurrentes y votantes, sufragios escrutados, su resultado y consiguiente proclamación e incidencias, si las hubiere, de cuya acta se remitirá certificación al Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.

Al compromisario proclamado se le proveerá también de certificado o credencial acreditativo de su elección.

Artículo cuarto. Los compromisarios elegidos por los Colegios Oficiales de Médicos de todas las provincias se reunirán en Madrid, y en el local del Consejo General de Colegios Médicos, a las diez de la mañana del día veinticuatro de Abril próximo, constituyéndose en el mismo una Mesa, integrada por el Presidente del Consejo General y los dos compromisarios concurrentes de mayor edad. Actuará como Secretario el del Consejo General.

A disposición de la Mesa estarán las certificaciones a que se refiere el artículo anterior, y ante ella exhibirán también los compromisarios sus credenciales.

Artículo quinto. La votación entre los compromisarios se verificará secretamente y por papeleta, siendo proclamados Procuradores en Cortes los dos candidatos que obtengan, como mínimo, un número de votos equivalente a la mitad más uno de los compromisarios que concurran a la elección.

Cada uno de ellos podrá votar a dos candidatos que reúnan las condiciones legales para ejercer el cargo de Procurador en Cortes y sean Médicos colegiados.

Si el primer escrutinio no diere mayoría absoluta a favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los cuatro que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamados Procuradores en Cortes los dos que obtuvieren cualquier mayoría en el segundo escrutinio.

Si hubiere empates, se resolverán en la forma indicada en el artículo segundo.

Artículo sexto. Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación de Procuradores en Cortes e incidencias surgidas, se enviarán copias certificadas, en término de cuarenta y ocho horas y por conducto del Presidente del Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de la Gobernación.

Artículo séptimo. Los gastos que origine el desplazamiento y estancia de los compromisarios elegidos por los Colegios Oficiales de Médicos serán de cuenta de éstos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — FRANCISCO FRANCO. El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

(Del B. O. del E., 16 Marzo, n.º 75.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de Febrero de 1949 por la que se convoca el Cursillo reglamentario del mes de Abril para ingreso en el Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

Ilmo. Sr: En cumplimiento de lo que dispone el artículo sexto del Reglamento del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios y Orden complementaria de 30 de Agosto de 1935.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Ganadería, ha dispuesto se celebre el cursillo reglamentario del mes de Abril para ingreso en el Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, y su inscripción en el Escalafón correspondiente, con arreglo a las bases y programa aprobados por Orden ministerial de este Departamento de 17 de Octubre de 1947 (*Boletín Oficial del Estado* del 21).

El plazo de admisión de instancias comenzará a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado* y terminará el día 10 de Abril próximo.

El cursillo dará comienzo en esta capital el día 20 del mismo mes de Abril, verificándose la apertura a las diez de la mañana en el salón de actos de este Ministerio, concurriendo todos los que tengan solicitada la inclusión en el mismo, sin otro aviso que el de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1949.-Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(Del B. O. del E., 15 Marzo, n.º 74.)

ORDEN de 28 de Febrero de 1949 por la que se autoriza la convotoria de cursillos sobre Avicultura, Cunicultura, etcétera; Inseminación Artificial y Parasitosis.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta aprobada para la celebración de cursillos a técnicos Veterinarios,

Este Ministerio se sirve disponer:

Que por esta Dirección General se convoque a cursillos sobre Avicultura, Cunicultura, Apicultura y Análisis de leches y sus derivados, para ganaderos y aficionados, a celebrar en los meses de Abril y Mayo próximos, con las mismas normas de años anteriores, con cargo a los presupuestos de esa Dirección General, y en colaboración con la Sección de Capacitación y Propaganda de este Ministerio.

Que, también por esa Dirección General, se convoque con las mismas normas de los años anteriores, la celebración de un cursillo sobre estudio y práctica de «Inseminación Artificial», a celebrar, en el próximo otoño en Madrid; y otro cursillo, sobre estudios de «Parasitosis», en colaboración con el Instituto Nacional de Parasitología, en Granada. En dichos cursillos se concederán becas en la cuantía y número que el presupuesto permita.

Tanto los gastos de becas, como de profesorado y material se librarán con cargo a las partidas correspondientes del presupuesto vigente en este Ministerio para el presente año.

Madrid, 28 de Febrero de 1949.—Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(Del B. O. del E., 10 Marzo, n.º 69.)

581

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 1.024

Precio venta malte, achicoria y sucedáneos café

El Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos y Transportes, en escrito número 41.792, Sección Precios y Mercados, de 8 de los corrientes, dice lo que sigue:

«En virtud de las facultades que me confieren el párrafo 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno, publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, número 362, de 27-12-48, y de lo que en la misma se dispone sobre precios de malte, achicoria y sucedáneos de café, y teniendo en cuenta que esta Comisaría General ya empieza a hacer asignaciones de cebada a los industriales, pongo en su conocimiento, para que lo haga público, que los precios que han de regir para la presente campaña y hasta nueva orden, serán los siguientes:

Malte (en grano, quedando prohibida la venta al estado de molido)

Precio en fábrica, con precintas, 12,90 pesetas kilogramo.

Precio de mayor a detall, 13,85 pesetas kilogramo.

Precio al público, 15,95 pesetas kilogramo.

Estos precios se entienden neto, envasado y embalado.

Sucedáneos de café (constituídos por un solo producto o mezcla de varios, molidos o en grano)

Precio en fábrica, con precintas, 11,40 pesetas kilogramo.

Precio de mayor a detall, 12,35 pesetas kilogramo.

Precio al público, 14,45 pesetas kilogramo.

Estos precios se entienden neto, envasado y embalado.

Para paquetes de 250 y 100 gramos; todos los precios anteriores podrán incrementarse en un 5 por 100, y cuando sean de 50 gramos o peso inferior, en un 7 por 100, teniendo en cuenta en estos casos las diferencias de valor de las precintas de Aduanas.

En las bolsas o envases que se empleen se hará constar bien visible las palabras «Malte en grano» o «Sucedáneo de café», marca del preparado, nombre y domicilio de la Entidad que lo fabrique y precio de venta al público.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 21 de Marzo de 1949.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

Para conocimiento y cumplimiento: De los Sres. Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes.

Para conocimiento: De industriales de estos artículos y público en general.

587

Dirección General de Correos y Telecomunicación

SECRETARIA GENERAL

Archivo General de Correos.—Segovia

Relación de los pliegos de valores declarados y objetos asegurados que, cumplido el plazo reglamentario de depósito en el Archivo General de Correos, se anuncian en el *Boletín Oficial del Estado* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de origen y destino, para que las personas que se crean con derecho a ello puedan hacer las oportunas reclamaciones dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio:

Número de orden: 1.
Número de origen: 14.
Fecha de la imposición: 23-7-47.
Procedencia: Barcelona—2.
Destino: Segovia.
Destinatario: Nicolás Toledo Gómez.
Valor declarado: 135 pesetas.
Clase del objeto: P. V.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 170 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de este Ramo.

Madrid, 8 de Marzo de 1949.—El Secretario General de Correos y Telecomunicación, Manuel González.

579

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

CARRETERAS.—REPARACIÓN

Terminadas y recibidas las obras de reparación de los kms. 18 al 25 de la carretera local de Sepúlveda a Sacramenia, y en cumplimiento a lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Castro de Fuentidueña y Tejares, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras don Félix Ortiz Antoranz; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado Municipal.

Segovia, 22 de Marzo de 1949.—El Ingeniero Jefe, Pedro Morán.

CARRETERAS.—REPARACIÓN

Terminadas y recibidas las obras de reparación de los kms. 1,261 al 17 de la carretera local de Sepúlveda a Sacramenia, y en cumplimiento a lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Castrillo, Urueñas, Castrojimeno, Castroserracín y Castro de Fuentidueña, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a

esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras D. Santiago Valcárcel Fernández; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado Municipal.

Segovia, 22 de Marzo de 1949.—El Ingeniero Jefe, Pedro Morán.

CARRETERAS.—REPARACIÓN

Terminadas y recibidas las obras de reparación de los kms. 63,000 al 67,500 de la carretera nacional de Madrid a León por Segovia y kilómetros 19 al 27 de la C. L. de Santa María de Nieva a Olmedo, y en cumplimiento a lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Cuéllar, Torregutiérrez, Santiuste de San Juan Bautista, Bernúy de Coca y Fuente de Santa Cruz, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras don Santiago Valcárcel Fernández; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado Municipal.

Segovia, 22 de Marzo de 1949.—El Ingeniero Jefe, Pedro Morán.

CARRETERAS-CONSTRUCCION

Terminadas y recibidas las obras de construcción de diversas tajeas y alcantarillas, entre los kms. 113 al 119 de la C. C. 114 de Alcolea del Pinar a Aranda de Duero (Sepúlveda a Atienza), y en cumplimiento a lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Francos, Estebanvela y Santibáñez de Aylión, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras don Teodoro Sanz Adrados; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado Municipal.

Segovia, 22 de Marzo de 1949.—El Ingeniero Jefe, Pedro Morán.

546

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 46

Ampliando el plazo de entrega de cupo forzoso de cereales y disponibilidades de trigo y centeno hasta al día 10 del próximo mes de Abril.

Acogiéndose a lo dispuesto por la Superioridad, por la presente viene a anularse la Circular de esta Jefatura Provincial núm. 38, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 5, de fecha 11 de Enero último, al prorrogarse el plazo para la entrega de los cupos forzosos de cereales y demás productos intervenidos por este Servicio hasta el día 10 del próximo mes de Abril.

Antes de dicha fecha, que se fija como plazo límite para las entregas obligatorias, deberán ser objeto de venta los cupos aun no entregados, los sobrantes existentes de trigo y centeno e incluso las cantidades reservadas de cereales para el consumo de la explotación, es decir, para canje, así como también como mínimo el 60 por 100 del cupo de cebada.

Durante este período se admitirán las certificaciones necesarias en las fichas C-1 si ello fuera preciso, para legalizar dichas entregas sin sanción alguna.

Espera esta Jefatura que esta oportunidad sea aprovechada por el agricultor de esta provincia que aun retenga trigo o centeno o no haya cumplimentado el 60 por 100 del cupo de cebada, los de avena o yeros para realizar las entregas en venta sin responsabilidad alguna, en evitación de sanciones, que habrán de ser de extrema severidad, ya que transcurrido dicho plazo, se considerarán clandestinas las entregas de los productos referidos, estando incluso los tenedores de ello en las responsabilidades dictadas sobre el particular.

Segovia, 25 de Marzo de 1949.—El Ingeniero Jefe provincial, Enrique Vila Ochando.

586

Comisión Permanente de Educación Primaria de Segovia

Nombramientos de Maestras interinas verificados por esta Comisión Permanente de Educación Primaria:

Doña Antonia Soblechero García, Maestra interina de la escuela unitaria de niñas de Estebanvela.

Doña Aurora Nieto Muñoz, Maestra sustituta de la escuela de niñas de Riofrío de Riaza.

Estos nombramientos no tendrán efecto hasta la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, disponiendo las interesadas de un plazo de diez días para tomar posesión de sus destinos.

Segovia, 23 de Marzo de 1949.—El Secretario, Lucas Calle.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

588

TORRE VAL DE SAN PEDRO

SUBASTA

El día veinticinco del mes de Abril próximo venidero, a las seis de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta de una parcela de terreno sobrante de la vía pública, cuyos detalles y demás antecedentes de la misma, pliegos de condiciones, modelo de proposición, tasación y fianzas, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal para examen de los interesados.

Torre Val de San Pedro a 22 de Marzo de 1949.—El Alcalde, Florencio Martín.

582

CUEVAS DE PROVANCO

No habiéndose presentado nadie para cubrir la plaza de Alguacil, después de tenerla publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 10, de fecha 24 de Enero pasado, se saca a concurso con el haber anual de cuatrocientas pesetas, pagaderas por trimestres vencidos. En su consecuencia se concede el plazo de treinta días para que quienes lo deseen puedan solicitarlo por instancia documentada, conforme a los requisitos que se exigen en las bases de este concurso, las cuales se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento. Advirtiendo que se dará preferencia a los solicitantes que se hallen comprendidos en el artículo 5.° de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cuevas de Provanco á 21 de Marzo de 1949.—El Alcalde, Francisco de Francisco.

552

ARCONES

Confeccionada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente a 31 de Diciembre de 1948, queda expuesta al público por el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones; pasado este plazo, no serán admitidas.

Arcones, 15 de Marzo de 1949.—El Alcalde, Matías Cubero.

569

ALCONADA DE MADERUELO

Presentadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1948, se hace saber que durante el plazo de quince días estará de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término puedan examinarle en los días hábiles y presentar por escrito durante dicho plazo y en los ocho días siguientes cuantas reclamaciones estimen pertinentes, según dispone el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal y párrafo 2.° del artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación provisional de las Haciendas Locales.

Alconada de Maderuelo, 18 de Marzo de 1949.—El Alcalde, Ildefonso Asenjo.

575

ALDEALENGUA DE SANTA MARIA

Por los vecinos de esta localidad que a continuación se expresan, se han solicitado las siguientes parcelas de terreno sobrante de la vía pública:

Por don Francisco Bermúdez de Diego, una parcela de terreno al sitio denominado «Alto del Molino», con objeto de destinarla para edificar.

Por don Enrique Benito Sanz, otra parcela de terreno al sitio denominado «Barranquillo», con objeto de unir a la finca rústica de la Tejera del mismo.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y a fin de que en el plazo de quince días puedan formularse contra dicha solicitud las reclamaciones que se consideren justas por las personas que crean ser perjudicadas; bien entendido que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Aldealengua de Santa María a 16 Marzo de 1949.—El Alcalde, Félix Aparicio.

578

ADRADOS

Habiendo sido confeccionada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente a 31 de Diciembre de 1948, se encuentra expuesto al público en esta Secretaría por plazo de quince días para atender reclamaciones; pasado éste plazo, no se admitirá ninguna.

Adrados a 15 de Marzo de 1949. El Alcalde, Germán Tejedor.

502

TORRECILLA DEL PINAR

Habiendo sido confeccionada la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente a 31 de Diciembre de 1948, se encuentra expuesto al público en esta Secretaría por el plazo de quince días para atender reclamaciones; pasado este plazo no serán admitidos.

Torrecilla del Pinar, 10 de Marzo de 1949.—El Alcalde, Ignacio Samaniego.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

MORALEJA DE COCA.
ENCINAS.
PRADENA.
CASTROSERRACIN.
FUENTE EL OLMO DE IRCAR.
CABALLAR.

537

VALTIENDAS

En cumplimento y a los efectos del número 2, artículo 352 de la Ordenación de Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración municipal del patrimonio, correspondiente al ejercicio 1948, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que hay alugar.

Valtiendas, 14 de Marzo de 1949.—El Alcalde, Felipe Cristóbal.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

FUENTESOTO.
OLOMBRADA.

593

Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda

Cuarta subasta de pastos

El día seis de Abril próximo, a las doce horas, tendrá lugar en el salón de esta Comunidad, ante la Mesa constituída en forma legal, la cuarta subasta de aprovechamiento de pastos del tercer lote del monte «Los Comunes», número 79 del catálogo, por el tipo de tasación de 2.688,00 pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de esta Comunidad.

Las proposiciones en pliego cerrado

y reintegrado en papel de la clase correspondiente, adaptadas al modelo publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 112, del pasado año, pueden presentarse los días hábiles, durante las horas de oficina, en la Secretaría de la Comunidad, y el señalado para la subasta durante la primera media hora de constituída la Mesa, debiendo acompañar el resguardo acreditativo de haber consignado el 5 por 100 del valor de la subasta para tomar parte en la misma.

Sepúlveda, 23 de Marzo de 1949. El Alcalde Presidente, M. Cristóbal.

594

Subasta urgente de leñas

Habiendo quedado desiertas la primera y segunda subastas de aprovechamiento de leñas del segundo lote del monte «Los Comunes», número 79 del catálogo, conforme al anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 21 de Enero último, se anuncia la tercera subasta para el día seis del próximo mes de Abril, a las trece horas, con el tipo de tasación mínimo de 35.887,50 pesetas y máximo de 69.730,00 pesetas, y de acuerdo en un todo con los pliegos de condiciones y modelo de proposición publicado en el BOLETÍN OFICIAL antes mencionado.

Sepúlveda, 23 de Marzo de 1949.--El Alcalde-Presidente, M. Cristóbal.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

585

SEGOVIA

Don Daniel Sanz Pérez, Juez municipal y accidentalmente del Juzgado de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, se hace saber a la hija de la víctima Jesusa Escolano Iturbe, cuyo nombre se desconoce y de la que sólo se sabe está casada con un tal Sotero, hojalatero ambulante, que en la sentencia pronunciada por la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, en veintiuno de Enero último, se reconoció a su favor la indemnización de treinta mil pesetas, a cuyo pago viene obligado el penado en la causa 87 de 1948 Laureano Crespo García, el cual se encuentra declarado insolvente.

Dado en Segovia a veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Daniel Sanz.—El Secretario. Firmado.

558

EDICTO

En el Juzgado de Primera Instancia de Segovia y su partido, y a instancia de don Vicente Antonio Doldán Redondo, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, se tramita expediente de información de dominio para inscribir en el Registro de la Propiedad la siguiente finca: «Casa en esta Ciudad, calle de San Francisco, número 2, que mide 63 metros y 60 decímetros, comprendida bajo las líneas de cuatro metros de fachada por dieciocho metros cuarenta decímetros de fondo; linda por el frente u Oriente, con la citada calle, por la izquierda entrando, que es Sur, con casa de don Juan Izquierdo, hoy Félix Hernán y Felipe Martín; Oeste o espalda, con corral y casa de don Eugenio González, hoy de don José Herrero y don Valentín Agejas; por la derecha o Norte, con casa de don Anacleto Gilarranz, hoy don Ricardo Alonso».

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, y para que sirva de citación de los anteriores titulares registrales y propietarias de una parte indivisa del referido inmueble, doña Celia Peig y Pons y doña María de los Angeles Sotomayor y Peig, cuyo domicilio se desconoce, a fin de que dentro del término de diez días, a partir de la publicación del presente, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho interese, así como a la colindante doña Isabel Alonso Martín, residente en Buenos Aires.

Dado en Segovia a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. El Secretario, Carlos Rivera.—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia interino, Daniel Sanz.

590

SEPULVEDA

En méritos de los autos ejecutivos promovidos por el Procurador de los Tribunales don Mariano Cristóbal López, en nombre y representación de Luis Herrero Sacristán, Pedro y Maximino Matesanz Heras, vecinos de Cantalejo, como heredero el primero y albaceas los segundos de don Victoriano Matesanz Miranda, contra su convecino don Julio Bayón Fraile, sobre reclamación de cinco mil quinientas pesetas de principal, intereses legales y costas, se saca a pública subasta por término de veinte días la siguiente finca embargada:

Una casa en el casco de Cantalejo; no tiene señalado número, pero según manifestación del deudor, es el 4 de la calle o carretera de Segovia a Aranda de Duero; consta de dos pisos, bajo y principal, completamente desmantelada, ya que se halla sin construir las habitaciones; mide cuarenta y seis metros cuadrados, y linda derecha, entrando, casa de Pedro de Antonio Santos; izquierda, plazuela de Calvo Sotelo; espalda, casa de Celedonio Sacristán, y frente, la carretera, que la tienen marcada con el nombre de General Mola; habiendo sido tasada en la cantidad de treinta y dos mil pesetas.

Se señala para la subasta el día veintiuno de Abril próximo, a las doce horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, o sea la cantidad de treinta y dos mil pesetas, y que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos de Segovia, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proveerse de los mismos.

Sepúlveda diecisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia, Bernardo Alvarez.—El Secretario, Luis F. Martín.

557

Don Bernardo Alvarez Fernández, Juez de Instrucción de Sepúlveda y su partido.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se instruyen diligencias sobre hallazgo de ropas que a continuación se expresan, encontradas el día 8 de Febrero pasado en uno de los sepulcros que existen en los alrededores de la Iglesia del pueblo de Duratón, en las que he acordado llamar a las personas ignoradas que se crean dueñas de las ropas para que comparezcan en término de quince días ante este Juzgado a prestar declaración; apercibiéndolas que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ropas que se reseñan

Una colcha azul sin fleco, enramada.

Una toalla de felpa azul con inicial G. B. hechos con hilo colorado.

Otra toalla blanca con dos franjas azules y con la misma inicial que la anterior.

Una sábana de lino blanco de dos anchos con su inicial A. G. hechos con hilo colorado.

Otra sábana blanca con su inicial S. hecha con hilo colorado.

Dado en Sepúlveda a quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.--Bernardo Alvarez Fernández. El Secretario, Luis F. Martín.

565

SANTA MARIA DE NIEVA

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente y según se ha acordado en proveído de esta fecha, recaído en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 10 del corriente año por el delito de estafa, se cita de comparecencia ante este Juzgado de Instrucción para el día 31 de los corrientes y hora de las doce de su mañana a don Jacinto Zapata Gutiérrez, representante de la Sociedad «Fomento de la C. I. A.», vecino de Escalona del Prado, con domicilio en casa del vecino del expresado pueblo don Baudilio Salamanca, cuyo actual paradero se ignora, con el objeto de recibirle declaración en referido sumario; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santa María de Nieva a dieciséis de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.--El Secretario, P. S., Julián González.

571

EL ESPINAR

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Felipe Vicente Izquierdo, Secretario del Juzgado Comarcal de El Espinar-San Rafael (Segovia).

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 50 de 1948, seguido por la denuncia de la Guardia Civil de este puesto de El Espinar contra Josefa Jara Mena, por malos tratos de obra inferidos a Eugenia Rodríguez Cámara, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

Sentencia.—Tribunal Comarcal.—Juez don Juan del Pozo.—En El Espinar, el día doce del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. Vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de una el Ministerio Fiscal, y de la otra la denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan.

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo a la denunciada Josefa Jara Mena, por falta de prueba de haber sido la autora de los malos tratos que se la imputan, declarando de oficio las costas.—Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Juan del Pozo García.—Rubricado.—Sellado con el de este Juzgado. Publicación: Celebrando audiencia pública fué leída y publicada la anterior sentencia por el Sr. Juez don Juan del Pozo García en el día de su fecha.—El Espinar, doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve Ante mí.--Felipe Vicente.--Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la denunciada Josefa Jara Mena, de ignorado paradero, expido la presente cédula de notificación, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, en El-Espinar para Segovia a dieciséis de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. El Secretario, Felipe Vicente.

IMPRENTA PROVINCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA.—HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

560

Provincia de Segovia **Mes de Febrero de 1949**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES: Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Peste aviar	Segovia	Cantimpalos	Aviar	49	490	118	385	36
Idem	Santa María de Nieva	Juarros de Voltoya	Idem	—	10	—	8	2
Idem	Segovia	Valverde del Majano	Idem	65	201	7	200	59
Viruela ovina	Sepúlveda	Urueñas	Ovina	97	—	83	14	—

Segovia, 10 de Marzo de 1949.—El Jefe del Servicio, A. Molinero.